

ORDENANZA

VISTO

El Decreto del Departamento Ejecutivo N° 1377/2014, por el que se observa el Artículo 2º, de la ordenanza sancionada en las presentes actuaciones con fecha 8 de Mayo de 2014, modificatoria de los Artículos 1º y 3º, de la ordenanza 15.523.

Que, el citado Decreto, observó la expresión “*y en el Artículo 9º, de la Ley Provincial 12.276*”, frase que constituye una modificación introducida al Artículo 30º de la norma, cuyo texto original rezaba: “*La Autoridad de Aplicación será asistida y asesorada por la Comisión para la protección y Desarrollo del Arbolado Público, creada por Ordenanza 5785 en los términos allí dispuestos*”.

Que, por lo expuesto, el Departamento Ejecutivo, procedió a la promulgación parcial de la Ordenanza en cuestión, medida que tomó de conformidad con lo establecido por el Artículo 108º, inciso 2), de la ley Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO

Que, la creación de la *Comisión para la protección y Desarrollo del Arbolado Público* en la ciudad de Bahía Blanca, por Ordenanza 5785 data del Año 1990.

Que, años mas tarde, comenzó a regir en la provincia de Buenos Aires, la Ley 12.276, sancionada para otorgar herramientas legislativas y técnicas a los Municipios. En el ámbito de dicha Ley, se dispone a cargo de las Municipalidades, la creación de una Comisión Ad-Hoc dependiente del Honorable Concejo Deliberante, denominada “Consejo del arbolado Público” (Artículo 9º).

La norma Provincial, se orienta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a fin de dotarlos de herramientas de forestación y reforestación. Dentro de la diversidad de la Provincia de Buenos Aires, Bahía Blanca, ya contaba desde varios años antes, con un instrumento de estas características –quizás con incumbencias más abarcativas-, de manera que la norma Provincial, adquirió desde su sanción un carácter complementario.

Que, posteriormente, en el Año 2008, este Honorable Concejo Deliberante, sancionó la Ordenanza 15.523, dando un nuevo esquema normativo al Arbolado Público. Dispone su Artículo 1º, que la norma tiene por objeto la defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios verdes públicos o libres de ocupación, y la fijación de requisitos y condiciones a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del Arbolado urbano en el Partido de Bahía Blanca.

Que, la citada Ordenanza 15.523, designa como Autoridad de Aplicación al *Departamento de Parques Municipales* (Artículo 4º).

Que, en definitiva, en lo que aquí respecta, existen dos normas que disponen la creación de un órgano con funciones consultivas y de asesoramiento en materia de Arbolado Urbano. La Ordenanza 5.785 y, posteriormente, la Ley 12.276.

Que, la *Comisión para la Protección y Desarrollo del Arbolado Público* –creada en 1990 por Ordenanza 5785-, de cuya conformación y funcionamiento, da cuenta el Departamento Ejecutivo en su Decreto, ejerce funciones consultivas y de asesoramiento que bien pueden abarcar las disposiciones de la Ley 12.276, sin que por ello se encuentre afectada la ejecución presupuestaria en cabeza del Departamento Ejecutivo ni mucho menos la división de poderes.

Que, la ejecución presupuestaria, es una facultad propia del Departamento Ejecutivo, la cual no se ve alterada por un órgano cuyas funciones son meramente consultivas o de asesoramiento.

Que, en efecto, el último párrafo del Artículo 9º, DE LA Ley 12.276, textualmente indica: *“Dicho Consejo estará facultado para interceder ante el Ejecutivo Municipal a fin de asegurar la asignación de Partidas Presupuestarias y el cumplimiento del plan al cual están asignadas”*.

Es decir, que la propia norma provincial, ratifica la función consultiva de la Comisión Ad-Hoc. En este sentido, para contar con recursos, deberá necesariamente formular la petición al Departamento Ejecutivo.

Que, en lo que se refiere a la cuestión formal de la observación efectuada por el Departamento Ejecutivo, resulta de aplicación lo dispuesto por los Artículos 80º y 83º, de la Constitución Nacional, 110º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y 69º, párrafo 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que, el Artículo 66º, del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, prevé que los vetos que disponga el Departamento Ejecutivo, debería ser tratados por el Honorable Concejo dentro de los treinta días de entrados al Cuerpo.

Que, la remisión efectuada por el Departamento Ejecutivo data del día 5 de junio de 2014, circunstancia que convierte en temporalmente válida esta insistencia.

En virtud de lo expuesto, en uso de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67º, del Reglamento Interno, vuestras Comisiones de Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías y Obras Públicas, Urbanización y Vivienda, aconsejan en el tratamiento íntegro del Proyecto de Ordenanza sancionado con fecha 8 de Mayo de 2014, **manteniendo su texto original en lo que ha sido materia de observación**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 2º: Modificase el Artículo 30º, de la Ordenanza 15.523, el que ----- quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 30º: La Autoridad de Aplicación será asistida y “----- asesorada por la *Comisión para la Protección y Desarrollo del Arbolado Público, en los términos establecidos en la “Ordenanza 5785, por la que se crea la mencionada comisión, y en “el Artículo 9º, de la Ley Provincial 12.276”.-*

ARTICULO 3º: Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES
DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.